

**ACTA
AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. - CRISTALSA ID 23138**

Acta No. 01	Fecha: Bogotá, 21 de enero de 2025	
Lugar: Virtual meet.google.com/qug-powz-atf	Hora inicio: 9:00 a.m.	Hora final: 10:12 a.m.

ASISTENTES:

	CARGO / DEPENDENCIA	FIRMA
JULIO ZAMBRANO	Gerente Empresa CRISTALSA	Sesión Virtual
Jhoysner Damark Calderón Andrade	Subgerente Operativo Empresa CRISTALSA	Sesión Virtual
Jorge Andrés López Mutumbajoy	Coordinador SUI Empresa CRISTALSA	Sesión Virtual
Carlos Giovanni Correa Arias	Subgerente Administrativo y Financiero Empresa CRISTALSA	Sesión Virtual
Yeinn Arias Devia	Secretaria General Empresa CRISTALSA	Sesión Virtual
Jharledy Zenón Carvajal	Jefe Presupuesto Empresa CRISTALSA	Sesión Virtual
Sandra Patricia González Bastidas	Jefe de Control Interno Empresa CRISTALSA	Sesión Virtual
Mary Angélica Jiménez Monroy	Profesional especializada GPMP	Sesión Virtual
Constanza Flórez Ruiz	Profesional especializada GPMP	Sesión Virtual

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación de quórum, autorización grabación reunión.
2. Apertura de la reunión por parte de la profesional del Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores(GPMP) de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo(DTGA) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
3. Compromisos establecidos en la mesa de trabajo y fin de la reunión.

DESARROLLO:

1. Se inicia la mesa de trabajo con el gerente y demás funcionarios antes relacionados de la empresa CRISTALSA, por parte de la SSPD las dos funcionarias profesionales del Grupo de Pequeños y Medianos Prestadores, las cuales quedaron registradas en la grabación. En

primera instancia, se consultó a los asistentes si existía alguna objeción para la grabación de la reunión, a lo cual señalaron que no había ningún impedimento.

2. Apertura de la reunión por parte de la profesional del GPM; en la cual se precisa que el objetivo de la mesa de trabajo corresponde a la socialización de los hallazgos del informe detallado, el cual se generó a partir de la visita realizada por la SSPD al municipio de Villagarzón en el mes de septiembre de 2024, con el fin de establecer las condiciones técnicas, administrativas tarifarias comerciales y financieras en la prestación del servicio público de aseo para el municipio de Villagarzón, Putumayo.

De acuerdo con la información recopilada se elaboró y remitió al prestador el informe detallado mediante oficio con radicado SSPD No. 20244366010131 del 20/12/2024 que da cuenta de la información analizada por parte de esta DTGA donde se plasmaron unos hallazgos. A lo cual su representada solicitó en el mes de diciembre de 2024 una prórroga mediante radicado SSPD No. 20245295692082 del 30/12/2024 para atender dichos hallazgos en razón del cambio de administración y el proceso de contratación del personal, a lo que la SSPD mediante comunicación con radicado SSPD No. 20254360020751 del 3/01/2025 le concedió plazo para el 17/01/2024 para que se pronunciará frente al particular. Al respecto, el prestador vía telefónica el día viernes 17/01/2025 indicó que remitió correo electrónico a la SSPD en atención al requerimiento de esta Entidad; sin embargo, de acuerdo con la verificación realizada en el sistema de gestión documental de la SSPD con corte al día 21/01/2025 aún no se identifica que el documento haya sido radicado, así mismo se consultó la base de datos de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo (DTGA) y tampoco se halló dicha respuesta.

Intervino el gerente de la empresa afirmando que si remitieron el correo el viernes a las 4:59 pm.

Continúo la profesional del GPM, haciendo la aclaración que una vez asignado el radicado a esta dependencia, se hará el análisis correspondiente y se dará respuesta sobre el particular. Asimismo, se aclara que, de acuerdo con los procedimientos internos, en el primer requerimiento se otorgó los cinco días al prestador para que atendiera los hallazgos del informe, producto de esto el prestador solicitó prórroga, esta dependencia aprobó dicha prórroga para el viernes 17/01/2025 y según lo indicado dio cumplimiento al plazo señalado, lo que se verificará una vez se reciba la comunicación aducida.

Así las cosas, se procede a socializar los hallazgos, con el fin que se indiquen por parte del prestador las acciones que ha adelantado, posterior a esto se verificará que el prestador de cumplimiento de los compromisos y cerrar esta acción de inspección y vigilancia.

Interviene la funcionaria del tópico administrativo, comercial y financiero, leyendo los hallazgos del informe detallado, como se observa a continuación:

Figura 1
Video Mesa de trabajo

The screenshot shows a Microsoft Word document with several tables and sections of text. At the top, there's a navigation bar with options like Archivo, Insertar, Dibujar, Diseño, Referencias, Correspondencia, Revisar, Nueva pestaña, Vista, Ayuda, Atributos, Diseño de tabla, and Disposición de tabla. Below the navigation bar, there's a table with columns for 'Criterio / Aspecto', 'Condición evaluada / Descripción de los hallazgos', and 'Evidencia / soporte'. The 'Aspecto' column includes categories like 'Administrativo' and 'Financiero'. The 'Condición evaluada' column describes various findings related to compliance with regulations and reporting requirements. The 'Evidencia' column lists supporting documents such as 'Acta de visita', 'Numeral 5.4', and 'ESTUDIO TARIFFARIO ASEO AGUAS LA CRISTALINA.pdf'. A large watermark in the background reads 'ESTUDIO TARIFFARIO ASEO AGUAS LA CRISTALINA' and 'VOSOY COMPROMISO'. A digital signature from 'Constanza Florez Ruiz' is visible on the right side of the page.

Nota: Mesa de trabajo fecha 21 enero de 2025

Hallazgos Administrativo:

"Presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1076 de 2003 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por cuanto no se cuenta con certificaciones de competencias laborales".

El gerente intervino indicando que comenzaron a tramitar con el SENA cursos, realizaron el acercamiento de acuerdo con la disponibilidad de cursos de dicha Entidad para ver cual se acoge más a las necesidades de la empresa, de la charla hablada con el director regional del SENA se va a verificar si se puede abrir un curso específico para las funciones de la empresa, por lo que están en ese diálogo, esperando las directrices del SENA, en los documentos que fueron enviados el viernes 17/01/2025 se adjuntó la captura del correo donde se evidencia la solicitud ante el SENA aduce el prestador.

Hallazgos Financieros:

"Se evidenció que falta información a reportar en los PDF de las Taxonomías de los años 2021, 2022 y 2023. Por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo con el Anexo técnico de la Resolución 20241000125835 del 26/03/2024"

Se observaron diferencias con la información reportada en el archivo XBRL y el PDF de los estados de situación financiera y estado de resultados, reportada en las taxonomías de los años 2023 y 2022 Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera en su numeral 4.1.1. Relevancia de la Contaduría General de la Nación para los prestadores que se clasificaron en la Resolución 414.

Tiene pendiente de certificar la información IFE trimestral de los años 2020 al 2024 por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD No. SSPD - 20201000055775 del 03/12/2020 "Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial - IFE"

El gerente informa que se revisaron los documentos correspondientes y en el correo se enviaron todos los soportes ajustados, corroborando que los estados financieros y demás documentos se encontraran firmados, se tiene pendiente algunos soportes que se estará atento a las recomendaciones de la SSPD para ir subsanando este hallazgo.

Asimismo, se indicó que se está realizando la verificación documental y reconstrucción de la información correspondiente, dado que somos una administración nueva estamos reconstruyendo toda esta información.

De igual forma, se mencionó que están reconstruyendo la información buscando el apoyo de los profesionales que estuvieron en su momento tenemos un tiempo estimado de cinco meses los cuales se dejaron en la matriz que se incluyó en la respuesta.

Intervino la funcionaria financiera del GPM aclarando que, la situación es compleja indicando que, para ajustar el primer hallazgo, lo que deben hacer es una solicitud de reversión la cuál debe cumplir con lo establecido en la Resolución SSPD 20171000204125 del 18 de octubre de 2017. Por lo que, en el oficio remitido el viernes 17/01/2025 debe estar relacionado el número de la solicitud de reversión.

Con respecto al segundo hallazgo le corresponde a la contadora revisar las diferencias expuestas en el informe y proceder con los ajustes respectivos, si llegan a encontrarse que se deben realizar re-expresiones en los totales esto implicaría una autorización del órgano pertinente de la empresa para cambiar los estados financieros con sus respectivas notas, el cual también debe estar adjunto con todos los soportes en la solicitud de reversión.

Para el tercer hallazgo se indicó que la empresa si tiene la información financiera a la mano, por tanto no procede el plazo de cinco meses para reportar y certificar esta información en Gobierno NIF, dado que es la misma que reportó y certificó, lo único es que debe reportar de manera trimestral a SUI, por eso no se da plazo o prórroga para hacer el cargue, adicionalmente se indica que la contadora debe revisar que esta información sea reportada con calidad y no con los mismos presuntos errores de la que ya está certificada en Gobierno NIF.

Hallazgos Tarifarios:

"Las memorias de cálculo no coinciden con los valores del estudio de costos y tarifas., lo que presuntamente genera una inadecuada aplicación de la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 853 de 2018.

Previa la adopción de la metodología tarifaria, se encontró que no se estaba incluyendo el aporte y/o contribución a los suscriptores comerciales en la facturación aplicada, conforme los porcentajes de subsidios y contribuciones establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 así como el cálculo de la tarifa final por suscriptor definido en el artículo 58 de la Resolución CRA 853 de 2018.

Se realizó el cálculo y cobro de la tarifa de aprovechamiento, aun cuando no tiene certificadas en SUI, toneladas efectivamente aprovechadas para el municipio de Villagarzón. Incumpliendo los requisitos que habilitan el cálculo de la tarifa de aprovechamiento se encuentran los artículos 2.3.2.5.2.2.3 y 2.3.2.5.2.2.5 del Decreto 1077 de 2015 y realizando presuntos cobros no autorizados.

No se encuentra justificación que aclare la diferencia entre la tarifa final por suscriptor calculada en el estudio y el acto administrativo de adopción según la Resolución No. 167 del 22 de agosto de 2023.

No se tiene claridad en relación con el artículo 4 de la Resolución No. 167 del 22 de agosto de 2023, al definir un CRT para suscriptores aforados en \$ 375/kg, los cuales equivalen a \$ 375.000/tonelada, valor que no se encuentra acorde al calculado en el estudio de costos ni las memorias de cálculo. Encontrándose una presunta inadecuada aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 por inaplicación del numeral 58.2 del artículo 58 de esta resolución".

El gerente informó que se realizó la revisión correspondiente encontrando que de acuerdo al informe no tienen la justificación necesaria para algunos estos hallazgos, el tema tarifario en su momento se realizó una actualización que fue aprobada más no adoptada. Con el tema de aprovechamiento, se precisa que en este momento en el municipio no se presta esta actividad, por lo que no se sabe en su momento que fue la profesional de la SSPD a la visita y que documentos encontró o entregó el anterior gerente, sin embargo, se va a revisar esta información en cada hallazgo y se dará sus respectivas observaciones de nuestra parte.

En relación con el hallazgo indicado: “se encontró que no se estaba incluyendo el aporte y/o contribución a los suscriptores comerciales en la facturación aplicada” actualmente se está en revisión de esa documentación, en el momento no se tiene claridad del mismo.

Interviene la profesional técnica preguntando si en el oficio que presuntamente remitieron el día viernes 17/01/2025, dieron respuesta, a lo cual el gerente indica: “Se están revisando los valores de los estudios de costos con los subsidios al SUI con el fin de tener mayor claridad en el tema y la razón del porqué no coinciden las memorias de cálculo comparada con el estudio de costos y tarifas y ahí se menciona el plazo para subsanar este hallazgo”, la profesional aclara que con el tema de aprovechamiento de llegar a existir cobros no autorizados se debe realizar las respectivas devoluciones, según lo estipulado en la normativa.

Hallazgos Técnicos:

“Presunto incumplimiento de los lineamientos establecidos para la formulación del PPSA de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3.1, 3.5, 3.10, 3.14, y 4 de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.

Presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, por falta de reporte del documento actualizado del PPSA al SUI.

Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto existen inconsistencias en las macrorutas, horarios y días en los que se desarrolla la actividad y además en las facturas entregadas a la SSPD no se consigna la frecuencia de recolección para residuos no aprovechables.

Presunto incumplimiento del parágrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.32 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto se realiza la recolección de residuos en área rural con una frecuencia inferior de dos veces por semana.

Presunto incumplimiento de la definición de microrruta del numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1., del Decreto 1077 de 2015, por cuanto el mapa presentado para la microrruta rural se encuentra desactualizado y además no se detallan los puntos de inicio y de fin, de la dirección que debe seguir el vehículo.

Presunto incumplimiento los artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015, relacionados con la falta de cumplimiento de horarios ocasionados por los retrasos en el inicio de la actividad para las microrutas verificadas; así como de la microruta establecidas por el prestador en el PPSA por hacer cambio de la ruta de la zona A del 11/09/2024 y por presunto incumplimiento parcial del trayecto de la microruta de la zona B del 10/09/2024 y además de no contar con vehículo de suplencia en funcionamiento para restablecer el servicio en menos de tres horas.

Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015, por contar con un extintor con recarga vencida.

Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto no se relaciona la información en el CCU, y en las facturas entregadas a la SSPD no se consigna la frecuencia de recolección para residuos orgánicos.

Presunto incumplimiento de lo previsto en el numeral 10 del artículo 2.3.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que el extintor del vehículo de recolección se encontró vencido.

Presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.45 del Decreto 1077 de 2015, relacionado con la falta de remisión de la información del censo actual al ente territorial y a la Policía Nacional.

Presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, por reportar presuntamente mala calidad de información al SUI, ya está reportando cifras estimadas de toneladas de residuos provenientes de la actividad de barrio.

Presunto incumplimiento de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como del artículo 53 de la Ley 142 de 1994, por cuanto el prestador ha omitido su deber de mantener actualizada la información de las microrutas de recolección y barrio en el SUI y por reportar presuntamente mala calidad de información del formato de continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo.

Presunto incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.3.33 y 2.3.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto los datos de las rutas, horarios y frecuencias no se encuentran reportados en el sitio web del prestador, así como tampoco se han informado a los usuarios,

Presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015, por cuanto se están atendiendo áreas adicionales a las fijadas en la microruta de barrio.

Presunto incumplimiento de lo previsto en los numerales 2, 10 y 11 del artículo 2.3.2.2.8.79 del Decreto 1077 de 2015, por cuanto el vehículo no cuenta con íconos que señalen que se transporta material para aprovechamiento, no se encontró con la dotación de equipo de carretera y atención de incendios, no cuenta con balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina, así como tampoco de luces en la parte trasera del vehículo, no estaba dotado de elementos complementarios

Presunto incumplimiento con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución No.154 de 2014.

Presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la resolución 527 de 2018, por no aplicar de manera efectiva el PEC”.

El gerente informó que con respecto al PPSA, con el cambio de administración en la empresa, identificaron que este documento nunca fue adoptado y legalizado, ya que solamente fue una proyección, por tanto, el documento original no fue aprobado por resolución, haciendo las respectivas averiguaciones correspondientes nos informaron que la SSPD tomó ese documento como referencia. Entonces se va a hacer la verificación del documento para su adopción y actualización.

Interviene la profesional técnica de la SSPD, aprovechando que están todos los técnicos de la empresa, para que se tenga en cuenta la información técnica tiene que coincidir con la realidad del esquema de prestación, es decir, tanto la del CCU con la del PPSA, inclusive en el primer aparte del documento del PPSA se encuentran relacionados los objetivos y las metas del PGIRS eso es muy importante, ustedes deben dar cumplimiento a lo que diga el PGIRS pues este documento es la ruta de trabajo de la empresa, además recalcó que la empresa hace parte importante frente a la formulación y la actualización del documento y es supremamente clave que el prestador estén en constantes acercamientos con el municipio referente a este tema.

El gerente informa que teniendo en cuenta que el PPSA no está aprobado por resolución se le pueden realizar todos los ajustes de acuerdo con los hallazgos efectuados por la SSPD, confidencialmente el municipio está llevando la consultoría del PGIRS entonces también se tendrán en cuenta en los comentarios para ajustar, y se afirma que el municipio es quien hace este proceso y actualización del documento PGIRS.

Intervino la profesional técnica con respecto al tema de la facturación de los requisitos mínimos de una factura establecidos en el artículo 5.3.5.9.3. de la Resolución CRA 943 de 2021, donde se evidencien las frecuencias de las actividades del servicio público de aseo.

En referencia a los planos el gerente informa que debe quedar claro en primera instancia que se va a revisar los hallazgos tarifarios, y luego se verificará lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las facturas y posteriormente se elaborarán y actualizarán los planos de las microrutas. Adicionalmente se van a designar profesionales para actualizar el plan de contingencia y emergencia por si se presenta una calamidad pública en el municipio, se va actualizar el CCU y como se indicó anteriormente se analizará y revisará el PPSA y se hará la adopción y legalización del documento en la empresa. La idea es que en el transcurso del tiempo que brinde la SSPD para atender y poder dar cumplimiento a todos los hallazgos la empresa adelantará las acciones que le sea posible realizar.

Retomando el hallazgo de los planos de las microrutas, se estableció que se presentaron planos para el área urbano y un mapa de google Earth para realizar el trazado de la ruta, al respecto el Gerente indicó que esto ya se atendió, pues en el programa google Earth se van a especificar las zonas por donde pasa desde Puerto Ungriá hasta el casco urbano de Villagarzón relacionando las veredas por donde pasa el vehículo recolector, para dar más claridad con el tema de la ruta rural.

Intervino la profesional técnica, señalando a modo de sugerencia que la microruta rural se plasme a través de un plano y no en un mapa, pues generalmente lo que se observa desde la vigilancia es que los prestadores hacen un trazado sobre google maps o por imagen satelital y no se detalla el trayecto que debe seguir el vehículo de recolección. El otro tema corresponde a la ampliación de la frecuencia de la microruta ruta rural, la cual la realizan una vez a la semana y esta frecuencia es inferior a la norma establecida en el artículo 2.3.2.2.2.3.32 del Decreto 1077 la cual es dos veces por semana para que lo tengan en cuenta.

El gerente informa que, en relación con los dos carros compactadores que durante la visita que realizó la SSDP se presentaron dos fallas técnicas, por lo que, se quiere recalcar que el municipio está en emergencia sanitaria, los vehículos que se emplean en la recolección actualmente están disponiendo fuera del departamento; en este momento no se conoce las causas de las averías de los vehículos pero, lo que sí se puede asegurar es que a partir de esta nueva administración se están realizando el mantenimiento mecánico de los vehículos, al día de hoy ya se atendieron unas observaciones.

Interviene la profesional técnica, quién se sugiere que revisen el esquema de la operación del servicio, es decir, como les funcionara mejor y si a ustedes les queda viable reorganizar o continuar de la misma forma, ustedes como prestadores del servicio público de aseo y en su calidad de operadores de la recolección de residuos tienen la potestad de hacerlo siempre y cuando cumplan con los estándares de calidad y continuidad que establece la normativa sobre la materia, por lo que se les sugiere verificar.

Con respecto a la recarga de los extintores el gerente informó que ya se corrigió, sin embargo, se recalcó que es necesario contar con el soporte del particular mediante un registro fotográfico. En referencia a los puntos críticos con el nuevo equipo de trabajo ya se identificaron unos nuevos, pero aún nos falta conocer estas zonas para poder dar razón de este hallazgo.

Interviene la profesional técnica, indicando que la función de la empresa en tema de puntos críticos es identificar, informar tanto a la administración municipal como a la policía; el ente territorial es el encargado de realizar la verificación e indicar si en efecto corresponde a un punto crítico y actualizar el PGIRS para que esté documentado, y además el ente territorial es el que define si a través del prestador o un tercero se realiza la gestión de ese punto.

Con respecto a los kilómetros de barrido el gerente informó que al realizar la verificación se cuentan con todos los implementos para realizar esa actividad, por parte de la empresa se realizará la investigación de cómo se estaba realizando antes, pero desde la nueva administración ya se tiene planteado y estandarizado como se va a efectuar este proceso, ya se tienen todos los equipos necesarios.

Para la continuidad del barrido, se señala que las microrutas se han mantenido aproximadamente unos 10 años, sin embargo, el contexto del municipio ha cambiado un poco, el municipio se ha ampliado mucho por lo que se van a actualizar las rutas de los barrios si así lo ameriten e incluirla en la actualización de los planos. En el documento que se remitió se indicó el enlace para la verificación en la página web de las rutas y frecuencias.

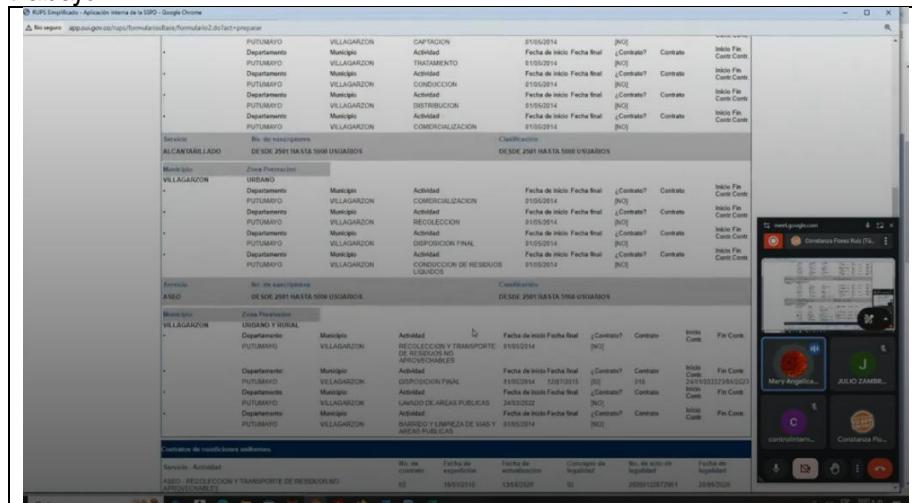
Intervino la profesional técnica, recordando al prestador que deben dar cumplimiento a lo que indique el PGIRS, allí se plasma la cantidad de kilómetros que son susceptibles de barrido, por tanto, si llegasen a ampliar cobertura no se puede cobrar más allá de lo que se consigne el PGIRS.

De otra parte, en relación con el vehículo de recolección de residuos no aprovechables no cuenta con logos, dotación de equipo de carretera, etc. En el documento que fue remitido se enviaron las evidencias fotográficas dando respuesta a los hallazgos que se les realizó a la empresa, igualmente se revisará la nueva normativa de aprovechamiento y se implantará lo que se desconoce. El gerente afirmó que la empresa no desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Sobre el particular, se recuerda que los parámetros para la prestación de esta actividad se encuentran en el Decreto 1381 de 2024, donde se dispone que las organizaciones de recicladores son los únicos que pueden desarrollarla.

Se verifica directamente el RUPS para confirmar y se identifica que no está registrada:

Figura 2.
Video Mesa de trabajo



Nota: Mesa de trabajo fecha 21 enero de 2025

En referencia a esta actividad se dejaron plasmadas unas observaciones con el tema tarifario, al respecto desde la SSPD se señaló que esto lo deben tener en cuenta, pues pueden llegarse a dar devoluciones.

Continuando con los hallazgos, en referencia al plan de emergencias y contingencias la profesional técnica de la SSPD le recordó a la empresa que este debe ser actualizado y cargado para la presente vigencia a más tardar el 19 de julio de 2025, de acuerdo con la resolución de reporte que estableció esta Entidad (20161300062185 del 10 de noviembre de 2016). Posterior a eso la SSPD va entrar a revisar la actualización de dicho documento, de acuerdo con los lineamientos de la resolución MVCT 154 de 2014, acerca de este asunto se recalca la importancia de revisar el documento, así mismo que se fijen los lineamientos dados en la norma, se sugiere que antes de cargarlo al SUI se verifique que el documento este elaborado acorde con la resolución antes indicada y que este, cuente con la información actualizada y real de la operación del servicio, y además se consigne en el documento como la empresa afronta las contingencias y que a su vez se vea reflejado el conocimiento del riesgo relacionado con la prestación del servicio en todas sus actividades en el municipio.

El gerente informa con respecto al PEC que algunas condiciones han cambiado por lo que se realizará la actualización del documento de acuerdo a como se encuentra la prestación y el municipio actualmente.

La profesional técnica indaga sobre la fecha de posesión del Gerente, ya que en el registro único de prestadores (RUPS), no se encuentra relacionado como representante legal de la empresa, al respecto el gerente contestó indicando que, desde el 2 de enero de 2025 asumió la administración de la empresa, ya se legalizó ante cámara de comercio y esta quedó actualizada del 12 al 13 de enero; al respecto, la profesional de la SSPD les recordó que deben realizar la actualización del representante legal de la Empresa CRISTALSA y demás formatos que tiene el RUPS en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018, que expresa:

“ARTÍCULO CUARTO. - ACTUALIZACIÓN. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, **deberán actualizar anualmente** la información general del RUPS, así:

Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes períodos:

DISTRIBUCIÓN SEGÚN ÚLTIMO DÍGITO DEL ID	FECHA LÍMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN
Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4	Hasta el 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9	Hasta el 30 de marzo

La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo.” Negrilla y subraya fuera de texto.

Reporte de información al SUI

La profesional de la SSPD indicó que con relación a este hallazgo en su momento se dejó plasmado en el mismo que: “la fecha cuenta con 42 formatos y/o formularios pendientes de reporte al SUI para el servicio público de aseo”. Pero que generando la consulta por los tres servicios al día de hoy (21/01/2025) el reporte al Sistema Único de información (SUI) se evidencian 268

formatos y formularios pendientes de certificar, sobre el particular se resaltó que lo importante es que el reporte se efectúe con calidad para evitar reprocesos o hallazgos por la Entidad dado que el cual se debe realizar constantemente.

Intervino la señora Sandra González Jefe de Control Interno de la Empresa CRISTALSA señalando que recibió la invitación para participar en esta reunión con lo que se espera adelantar y hacer el seguimiento interno correspondiente, así como prestar el apoyo para que la empresa cumpla la normatividad de la prestación del servicio de aseo, pues es una empresa netamente operativa y muchas veces con el quehacer diario, se van pasando los días y la idea de control interno es, estar haciendo el seguimiento permanente para que en la medida de los posible se cumplan los tiempos de respuesta y calidad de la misma.

Finalmente, intervino la profesional técnica recalmando la importancia desde el aspecto técnico frente al cumplimiento de las rutas de recolección, así como se garantice la actividad de disposición final para los residuos provenientes del área de prestación de Villagarzón, Putumayo.

Por otra parte, es de resaltar que los hallazgos comerciales si bien no fueron desarrollados en la mesa de trabajo, se hace referencia a los mismos de forma que la empresa los tenga en cuenta al momento de dar respuesta. Se precisa que esta información se encuentra referenciada en el numeral 6.4 aspectos comerciales del informe remitido, así:

Hallazgos Comerciales:

"Se verificó que no se ha publicado en la oficina de atención al usuario el contrato de condiciones uniformes y que no existen copias disponibles para los usuarios que eventualmente lo soliciten. Lo anterior, evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994.

Se observa que la página web del prestador no cumple con el total de los requisitos de que trata el artículo 2.3.2.4.2.112. del Decreto 1077 de 2015.

El prestador debe ajustar la factura emitida de manera que se incluyan todos los requisitos de que trata la Cláusula 19 del anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.

De acuerdo con lo reportado por el prestador, para lo corrido hasta el mes de septiembre del año 2024 han presentado 2 quejas bajo la causal "PRESTACIÓN DE SERVICIOS" que corresponden a los períodos de abril y mayo, las cuales se resolvieron en términos.

En cuanto a la vigencia 2023, se relacionan 28 quejas bajo la misma causal antes relacionada. El mes de junio fue el único periodo donde no se registraron PQR recibidas. Igualmente se indica que se atendieron dentro de los términos. Al respecto, se presenta una disminución importante en las PQR radicadas por la prestación del servicio público de aseo del año 2023 hasta el mes de septiembre de 2024. No obstante, no se encuentra en detalle la causal que permite establecer a qué actividad se encuentran ligadas. En consecuencia, se requiere al prestador para que aclare las causales de las PQR que fueron interpuestas por los usuarios para los períodos mencionados anteriormente".

Así las cosas, por parte del GPM de la DTGA se dan por socializados los hallazgos relacionados con el informe detallado siendo las 10:12 am., se da por finalizada la reunión informando que producto de esta sesión se elaborará el acta respectiva que será socializada y posteriormente se hará seguimiento respectivo y se procederá con la publicación en la página web de la SSPD tanto de esta acta como del informe en mención.

COMPROMISOS / ACUERDOS:

No.	COMPROMISO / ACUERDO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	FIRMA DEL RESPONSABLE
1	Informar el número del radicado con que dieron respuesta a los hallazgos del informe detallado	Julio Gerente Zambrano- Empresa CRISTALSA	21/01/2025	Sesión virtual

